

## RESOLUCIÓN CONJUNTA N.º 1/AVJG-SECTOP/20

Buenos Aires, 24 de marzo de 2020

**VISTO:** Las leyes 5.688 (Texto Consolidado Ley 6.017) y 6.292, Los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 260/PEN/20 y 297/PEN/20, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20, los Decretos Nros. 458/19, 463/19, 138/20, 143/20 y 160/20 y el Expediente EX-2020-10247620- -GCABA-DGTALMJYS, y

### **CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/PEN/20, el Poder Ejecutivo de la Nación, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus (COVID-19), por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicho Decreto;

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado que el Coronavirus (COVID-19) se está propagando de persona a persona aceleradamente a nivel mundial declarándolo como una pandemia;

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20 se declaró la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 15 de Junio de 2020 a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del coronavirus (COVID-19);

Que a raíz de ello el Gobierno local dictó, entre otras medidas, los Decretos Nros. 138/20, 143/20, y 160/20;

Que a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/PEN/20 el Presidente de la Nación estableció, desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria;

Que en su Artículo 2° el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/PEN/20 establece que durante la vigencia del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren a las 00:00 horas del día 20 de marzo de 2020, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo. Además, no podrán desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19, solo pudiendo realizar desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos;



Que, por su parte, el Artículo 6° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/PEN/20 exceptúa del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular, a las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia debiendo limitar sus desplazamientos al estricto cumplimiento de esas actividades y servicios;

Que asimismo, el artículo 10 del mentado Decreto instruye a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como también a las provincias y los municipios, a dictar las medidas necesarias para llevar adelante la implementación de lo dispuesto en dicho decreto, como delegados del gobierno federal, y conforme lo establece el artículo 128 de la Constitución Nacional, sin perjuicio de otras medidas que deban adoptar en ejercicio de sus competencias propias;

Que en el marco del aislamiento social, preventivo y obligatorio resulta necesario establecer accesos exclusivos a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para transporte público y otros para transporte público y privado, manteniendo siempre todos los accesos habilitados para los casos de emergencias;

Que asimismo, la evolución de la situación epidemiológica exige que se adopten medidas rápidas, eficaces y urgentes;

Que según la Ley N° 6.292, corresponde al Ministerio de Justicia y Seguridad elaborar, implementar y evaluar las políticas y estrategias de seguridad pública y las directivas generales y específicas necesarias para su gestión y control;

Que la Ley N° 5.688 (texto consolidado según Ley N° 6.017) establece las bases jurídicas e institucionales fundamentales del Sistema Integral de Seguridad Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en lo referente a su composición, misión, función, organización, dirección, coordinación y funcionamiento, así como las bases jurídicas e institucionales para la formulación, implementación y control de las políticas y estrategias de seguridad pública;

Que el Artículo 3° del citado texto legal determina que la seguridad pública implica la acción coordinada y la interacción permanente entre las personas y las instituciones del sistema democrático, representativo y republicano, particularmente, los organismos componentes del Sistema Integral de Seguridad Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que conforme el Decreto N° 463/19 la Secretaría de Transporte y Obras Públicas tiene como responsabilidad primaria entender en la regulación y control del transporte y el tránsito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como también entender en la



formulación de políticas, planificación, regulaciones y planes de los sistemas de tránsito y transporte concernientes al ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y su articulación con el Área Metropolitana, así como en la coordinación interjurisdiccional;

Que la acción de planificar y promover políticas de control del cumplimiento de las normas de tránsito, atribuida a la Secretaría de Transporte y Obras Públicas, se realiza en coordinación con la Policía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las fuerzas de seguridad que actúan en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que mediante el Artículo 9º del Decreto N° 458/19 se encomendó con carácter ad honorem, al Vicejefe de Gobierno, señor Diego César Santilli, las atribuciones necesarias para conducir y coordinar el Ministerio de Justicia y Seguridad, en el cumplimiento de los objetivos asignados al mismo.

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 5.688 y los Decretos Nros. 458/19 y 463/19

**EL VICEJEFE DE GOBIERNO Y  
EL SECRETARIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS  
RESUELVEN:**

Artículo 1º: Determinase que, desde la publicación de la presente y **hasta tanto se mantenga el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" establecido por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/PEN/20 y sus sucesivas prórrogas**, el Ministerio de Justicia y Seguridad, en coordinación con la Secretaría de Transporte y Obras Públicas, determinará cuáles de los accesos habilitados a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires serán exclusivos para transporte público de pasajeros y cuáles para transporte público y privado, los que podrán ser readecuados en virtud de las necesidades, en el marco de la Emergencia Sanitaria dispuesta.

[\(Artículo 1º modificado por el Artículo 1º de la Resolución Conjunta N° 3 AVJG-SECTOP/20, BOCBA N° 5846 del 13/04/2020\)](#)

Artículo 2º: Establécese que todos los accesos a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se encontrarán habilitados ante casos de emergencias.



Artículo 3°: Determinase que la configuración de accesos dispuesta en el Artículo 1° será publicada en la página web del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires <https://www.buenosaires.gob.ar/>

Artículo 4°: Establécese que el plazo fijado en el artículo 1° podrá ser prorrogado conforme se desenvuelva la situación sanitaria y/o de conformidad con las nuevas medidas de prevención que disponga el Poder Ejecutivo de la Nación y/o de la Ciudad.

Artículo 5°: Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, notifíquese a todos los Ministerios, Secretarías y Entes Descentralizados, para su conocimiento y demás efectos. Cumplido, archívese. **Santilli p/p - Méndez**

**Antecedentes normativos:**

(Artículo 1° modificado por el Artículo 1° de la Resolución Conjunta N° 2 AVJG-SECTOP/20, BOCBA N° 5841 del 03/04/2020)

